



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: TABACO CATAMARCA (CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO) S/EX-2019-92112190- -APN-DGDMA#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2019-92112190- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el cual, la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CATAMARCA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA.”, Subcomponente: “Crédito de Desarrollo Productivo” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha solicitado fondos con el objeto de inyectar recursos a interés cero en cada una de las distintas etapas del proceso productivo del tabaco, a fin de brindarles apoyo para subsanar los costos de mano de obra de la campaña 2019/2020.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la División Tabaco, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS AGRICOLAS Y GANADERAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la

Provincia de CATAMARCA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentra en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Crédito de Desarrollo Productivo”, por un monto total de hasta PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON OCHENTA (\$19.463.740,80).

ARTÍCULO 2º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución se destinará a la constitución de un fondo para el financiamiento de la mano de obra de las distintas etapas del cultivo, de acuerdo con la siguiente distribución: a) “Mano de obra Plantación” por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$2.819.214), b) “Mano de obra de Cultivo” por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA (\$1.895.680,80), c) “Mano de Obra para Aplicación de Agentes de Protección y Fungicidas” por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$2.819.214) y d) “Mano de Obra de Cosecha” por la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS

VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$11.929.632), durante la campaña 2019/2020.

ARTÍCULO 3°.- El monto indicado en el Artículo precedente permanecerá indisponible hasta tanto el Organismo Ejecutor no remita a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la rendición correspondiente al antecedente inmediato aprobado mediante Resolución N° RESOL-2019-71-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 5 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el listado de productores final en formato Excel y PDF indicando nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), hectáreas implantadas en la campaña 2019/2020, N° de Clave Bancaria Uniforme (CBU) donde se depositará el beneficio e importe a percibir.

ARTÍCULO 4°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario G: “Cronograma de actividades” del Programa Operativo Anual 2020 que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, registrado como Informe Gráfico N° IF-2020-27549015-APN-SSA#MAGYP. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente medida, el monto de hasta PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON OCHENTA (\$19.463.740,80.-) será transferido en UNA (1) sola Etapa, acorde a lo desarrollado en el Anexo de la presente medida, registrado con N° IF-2020-29994792-APN-SSA#MAGYP, donde también se establecen los mecanismos de verificación requeridos.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE POLÍTICAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia de CATAMARCA

ARTÍCULO 7°.- El Organismo Ejecutor será la División Tabaco dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 8°.- La suma de hasta PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON OCHENTA (\$19.463.740,80.-) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FETREC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 46600568/13 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 3.155 San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ARTÍCULO 9°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 46600566/07, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 3.155 cuya denominación es DCCION. AGRIC. FDO. ESP. TAB. A. DIR. Desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la actual medida.

ARTÍCULO 10.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho aquellos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente - o parte de él - por parte del organismo responsable o ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.